

Expediente: **4455/25**

Carátula: **GPAT COMPAÑIA FINANCIERA SAU C/ OVEJERO ANTONELLA S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *OVEJERO, Antonella-DEMANDADO*

20282610877 - *GPAT COMPAÑIA FINANCIERA SAU, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4455/25



H106039173223

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: GPAT COMPAÑIA FINANCIERA SAU c/ OVEJERO ANTONELLA s/ SECUESTRO PRENDARIO.- EXPTE N°4455/25.-

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de estos autos caratulados: "GPAT COMPAÑIA FINANCIERA SAU c/ OVEJERO ANTONELLA s/ SECUESTRO PRENDARIO", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/08/2025 (hs. 11:58), se presenta la parte actora GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U., por intermedio de su letrado apoderado el Dr. Patricio Dermidio Paz Saravia, e inicia acción de secuestro prendario, en base al contrato de prenda con registro celebrado con la deudora ANTONELLA OVEJERO (DNI 30.207.188) en fecha 16/12/2024, con domicilio en Peatonal 22 casa 67 B° 1000 VIV, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca.-

En fecha 26/05/2026 la Sra. Agente Fiscal emite dictamen respecto a la competencia del suscripto, el cual comparto y adhiero en sus argumentos, y que a continuación transcribo en su parte pertinente:

"... la actora inicia este proceso en base a un contrato de prenda celebrado con el accionado sobre un vehículo ... y cuyo uso, según surge del contrato, es privado. Opera así ... el principio in dubio pro consumatore consagrado en el Art. 3 de la LDC."

"... Por tanto, cabe considerar a la Sra. Ovejero como consumidora y que la presente ejecución se da dentro del marco de una relación de consumo. En consecuencia, se torna operativa la regla competencial prevista en el art. 36 de la LDC: *"Será competente para entender en el conocimiento de los litigios relativos a contratos regulados por el presente artículo, en los casos en que las acciones sean iniciadas por el consumidor o usuario, a elección de éste, el juez del lugar del consumo o uso, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del consumidor o usuario, el del domicilio del demandado, o el de la citada en garantía. En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario"*."

"Con sustento en ello ... en el marco de ejecuciones iniciadas contra consumidores, prima la normativa de orden público (Art. 36 de la LDC y 52 de la LTC) por sobre la norma procesal local que dispone que la competencia en razón del territorio resulta prorrogable (Art. 99 del CPCCT). Por tanto, teniendo en cuenta el domicilio de la consumidora accionada (PEATONAL 22 CASA 678 1000 VIV, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA), ... el Sentenciante resulta incompetente para entender en la causa."-

En virtud de lo expuesto, me declaro incompetente para continuar entendiendo en la presente causa.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR la incompetencia para entender en la presente causa, de este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la III° Nominación del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, conforme lo considerado.-

II.- ORDENAR la remisión del presente expediente, por intermedio de Mesa de Entradas, a la jurisdicción correspondiente.-

HAGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 03/06/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e2442fe0-5f3c-11f1-9074-bd01aeb9ba63>